



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 202 00117 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO (conexo al 2018 00564)
Demandante	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
Demandado	KOBA COLOMBIA S.A.S.
Tema	TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En el proceso EJECUTIVO promovido por BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ en contra de KOBA COLOMBIA S.A.S., se libró mandamiento de pago en MAYO 14 DE 2021 ordenando notificar a la ejecutada. Hasta la fecha la demandante no realiza gestión alguna para cumplir con esta carga procesal de su competencia a pesar del requerimiento realizado en junio 28 del presente año.

El art. 317 de la Ley 1564 de 2012 se ha establecido para descongestionar los despachos judiciales de aquéllos procesos que han estado largo tiempo paralizados; y si bien no se señaló cual debía ser el tiempo de parálisis se considera que es el juez en su sano criterio quien determinará prudencialmente cuando debe requerirse a las partes para el impulso del plenario.

La norma indica claramente que, si el proceso está pendiente de una carga de la parte actora, debe requerírsele para que impulse el proceso en el término de 30 días, so pena de terminar el plenario si la inactividad persiste.

De suerte pues que después del requerimiento realizado al ejecutante en el que se indicaba claramente a la demandante que debía gestionar la notificación al ejecutado, nunca se atendió el llamado del despacho y ha transcurrido más del término de treinta (30) días otorgado en auto de junio 28 para dar impuso al proceso, por lo que es procedente en esta oportunidad dar aplicación al art. 317 de la ley 1564 de 2012.

Así las cosas, la sanción será entonces la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO de acuerdo a la disposición que se acaba de citar.

Por lo expuesto, EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10\_circuito - Correo electrónico [ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO el proceso EJECUTIVO promovido por BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ en contra de KOBIA COLOMBIA S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. Sin lugar a levantar medidas cautelares.

TERCERO. Sin lugar a desglose teniendo en cuenta que el proceso se adelantó de forma virtual y el título ejecutivo fue una condena en ACCIÓN POPULAR

CUARTO. No hay costas para liquidar.

QUINTO. En firme el presente auto, procédase al archivo del expediente, con la respectiva desanotación del registro de demandas del juzgado.

### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Mario Alberto Gomez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 010**

**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5079c8860232bd07b800da41be80e1c810f3dc65b1d7ab57d805578b3ddd9cb0**

Documento generado en 21/09/2021 06:53:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Señor(a) abogado (a) recuerde dar cumplimiento al artículo 3. Del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones legales.**